

Auto Sust No 0004181
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido a DECEVAL DEPOSITOS CENTRALIZADO DE VALORES-DECEVAL S.A, en donde se indique el número de cuenta del despacho, tal como se ordenó en el auto No. 0003886 del 26 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00325-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 AGOSTO-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1547
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS identificado con C.C. 16.710.252 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de \$6.000.000.00 Mcte.

Líbrese la comunicación correspondiente

2.- NO ACCEDER a decretar el embargo y retención de dineros por concepto de pensión de las entidades CONSORCIO FOPEP Y FIDU PREVISORA, conforme al artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00633-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **11-AGOSTO-2016**

Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Páez
Secretaria

Auto sust No 0004166
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00659-00/(22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Mixtas~~
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

5817000
Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal, a fin de que sean entregadas las órdenes de pago de los dineros ordenados en el auto del 06 de febrero de 2015 por valor de \$18.500.000.00 Mcte, al doctor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA con T.P No. 79.821 del C.S.J.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00371-00 (27)
Sq.m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOS-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Becerra
SECRETARIA

Auto Inter No. 1549
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado RAUL MOSQUERA TOVAR con C.C 16.203.962., de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término, acciones, aceptaciones bancarias, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A"

Limítese la suma de embargo a \$28.470.727.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00478-00(14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Maria del Mar Torres~~
~~SECRETARIA~~

Auto sust No 0004186
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al BANCO BBVA, que el oficio No. 03-3160 del 16 de diciembre de 2015 allegado a su entidad, contempla las aclaraciones requeridas en el consecutivo 135723 aportado a este despacho el 13 de junio de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00439-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

11-AGOS-2016
Juzgado de Ejecución
Fecha Civil Municipal

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaría

Auto sust No 0004182
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al BANCO DE OCCIDENTE, que dentro del oficio No. 03-1051 radicado en dicha entidad el 31 de mayo del año en curso, demandado el señor ENRIQUE PONCE DE LEON, se tiene como límite de embargo la suma de \$36.900.000.00Mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00306-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 AGOS 2016**

Federación de Jueces
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004189

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de la entidad COOMEVA para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada MARIA EUGENIA QUINTERO ROMERO con C.C. 31.849.899 comunicadas mediante oficios No. 1096 del 19 de octubre de 2015 y oficio No. 03-517 del 08 de marzo de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dichas ordenes le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00777-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria del Mar Borja Paz
Secretaria

Auto sust No 0004196
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la Secretaria de Educación de Cali para que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de los demandados LUIS ANGEL PERDOMO identificado con C.C. 94.382.911 y MARÍA FERNANDA BORJA SERNA identificada con C.C 66.864.810 comunicadas mediante oficios No. 551, 552 del 11 de marzo de 2013.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00759-00(31)
Sqrm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0004191
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 27° Civil Municipal, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ADRIANA GAMBOA RUIZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00809-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Borja Paz~~
Secretaria

0004190
Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1077 del 16 de mayo de 2014, al Gerente de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00105-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarra Paz
Secretaria

Auto Sust No 0004163
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMAR al Juzgado Primero (01) de Familia en Oralidad de Armenia-Quindío, que la transferencia o conversión de dineros por la suma de \$38.346.664.85, ya fue ordena mediante oficios No. 230 y 231 fechados el 15 de julio de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00660-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución **11-AGOSTO-2016**
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
Secretaria

0004202

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, pero toda vez que en el proceso no se ha realizado el avalúo del bien objeto de litigio, su solicitud se torna improcedente.

Ahora bien, solicita igualmente el memorialista, se fije caución para que le sea entregado en depósito el vehículo automotor secuestrado, sin embargo, dicha petición debió realizarla al momento de la diligencia de secuestro, ya que es ahora el auxiliar de la justicia designado quien tiene la administración del vehículo.

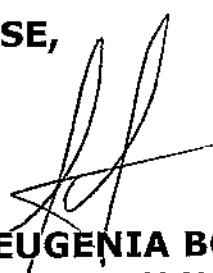
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NEGAR** la entrega del vehículo secuestrado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Mano del Mgr. Iorgiuen Paz~~
Secretaria

Auto sust No 0004177
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00275 (01)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Barón Paz
Secretaria

Auto Inter No. 1539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00753 (22)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Quintero Paz
~~SECRETARIA~~
Secretaria

Auto sust No 0004194
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00876-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Fecha: **011-AGOS-2016**
Maria del Pilar Lopez Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00289 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibarra Par

SECRETARÍA

Auto sust No 0004143
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 0002710 del 31 de mayo de 2016 a folio 157-158, en su numeral segundo (2°).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004198
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00608-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 AGOS-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No **0004170**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora VANESSA ALARCON FLOREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

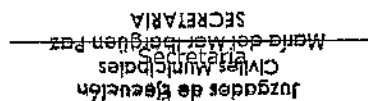

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00656-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
María del Mar Vergara Paz
SECRETARIA

Auto sust No **0004171**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora VANESSA ALARCON FLOREZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00326-00 (16)
sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Buen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No 1531.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante del pagaré No. 3265320031763.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la liquidación de la obligación No. 0377813253834643.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00059-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Moño del Mar
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004148
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en la suma de \$6.263.841.00 Mcte.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00913-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA
Secretaría

Auto Inter No 1523.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de las obligaciones No. 5303711562471990 y pagaré sin número, en cuanto a la obligación No. 3265320034483 se encuentra al día.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00475-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Gabriela Paz

SECRETARIA

Auto Sust No 0004169
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SUFINANCIAMIENTO S.A., al cesionario RF ENCORE S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00357-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fechas de Notificación
11-AUGUSTO-2016
Juzgado 3° Civil Municipal
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004165

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01170-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Mario del Mar Ibarquén Páez~~
~~SECRETARIA~~
Secretaria

Auto Sust No 0004179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase la reproducción del audio de la audiencia programada el 19 de abril de 2016 en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00903-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. COC4199
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00287 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOS-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

La Secretaria

Auto Inter No. 1551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención a los escritos que anteceden aportados por la parte actora y toda vez que el Juzgado de origen allega la relación de títulos pagados al demandante, por ser procedente la solicitud de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido novada la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00761 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 AGO 2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Borge
SECRETARIA
Secretaria

Auto Int No 1558
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe rendido por el Profesional Universitario líder del Area de Gestión Documental, se atenderá la orden impartida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil -, en el fallo de tutela de 5 de agosto de 2016 notificado el 8 de agosto con la copia del memorial presentado el 26 de octubre de 2015.

Así las cosas y como quiera que en dicho escrito el apoderado de los demandados manifiesta "objeto" el auto de 19 de octubre de 2015 y bajo el entendido de que lo que pretende es recurrir el auto, se ordenará que por la Secretaria se le corra el traslado correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

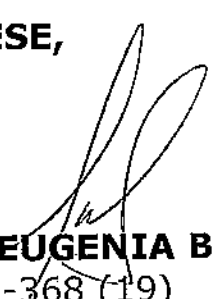
RESUELVE:

1.- EN CUMPLIMIENTO del fallo de tutela proferido el 5 de agosto de 2016 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, se ordena que por **SECRETARIA** se corra traslado del escrito presentado el 26 de octubre de 2015 por el apoderado de la parte demandada, bajo el entendido de que se trata de un **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

2.- Surtido el traslado la **SECRETARIA** deberá pasar el proceso a despacho de manera inmediata.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-368 (19)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 134, de hoy se notifica a las partes el auto anterior de los Juzgados Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Secretaria

0004193

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00511 (05)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 AGO 2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Civil del Municipio de San Paz
María del Mar del Valle
SECRETARIA

Secretaría

Auto sust No 0004187
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00080 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004184
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*
Maria del Rosario Paz
SECRETARIA

Auto sust No 4140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se desprende que el apoderado no tenía reconocida personería para actuar al momento de presentar el avalúo, y toda vez que el mismo se dejó sin efectos, deberá aportarse uno nuevo, ya que el poder adjunto al plenario no tiene efectos retroactivos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00909 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
~~de Santiago de Cali~~
~~Moira Cecilia BOLAÑOS ORDOÑEZ~~
SECRETARIA

Auto sust No 0004175
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el GANE.

2.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1474 del 28 de julio de 2016 visible a folio 8 del presente cuaderno, con referencia al embargo del salario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-000549-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOS-2016**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
Secretaría

Auto sust No 0004172
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00044-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004173
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar a la Secretaria de Educación de Cali-Valle (Nomina), se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva aportar una liquidación de crédito actualizada, desprendiéndose desde la ultimo liquidación allegada al despacho al igual se impute los respectivos abonos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00960-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOS-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
Secretaria

Auto Inter No. 1542
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00034 (03)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pérez
SECRETARIA

Auto sust No 0004176
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00117 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria de la Concepcion Buen Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00967 (11)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Mano del Maribelen Paz~~
~~SECRETARIA~~

0004180

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada actora allega liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo de la misma se desprende que simplemente aporta los valores, mas no genera un total del crédito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., imputando los abonos realizados mostrando el valor y la fecha en que se realizaron

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
Secretaria

Auto Sust No 0004201
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 3026 de fecha 13 de junio de 2016 visible a folio 280 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Ibáñez Paz
SECRETARIA

Auto Inter No. 1541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	21.197.804
Intereses de Mora 16-02-12 A 30-04-16	\$	23.560.653
Total	\$	44.758.457

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00123 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~María del Mar Jaramillo Paz~~
SECRETARIA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvasse proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta

oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, de la presente demanda de acumulación
- 2.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.-** Ordenase el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE
- 5.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00215 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz

SECRETARIA

SECRETARIA: 9 de agosto de 2016. a Despacho de la señora Juez informando que hasta el día de hoy no se ha recibido comunicación telegráfica notificando el fallo de tutela proferido por el Juzgado 6º Civil del Circuito de Oralidad el 28 de julio de 2016; se informa también que telefónicamente ese Despacho informó que el fallo de tutela fue impugnado por la señora Emilse Fernández Muelas. Provea.

María del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Auto Int No 1557

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que este despacho se notificó telefónicamente el día 8 de agosto de 2016 del fallo de tutela proferido por el Juzgado 6º Civil del Circuito de Oralidad el 28 de julio de 2016, el cual fue impugnado por la demandante en este asunto, el despacho procede a cumplir la orden proferida en dicho proveído.

En consecuencia se dispondrá dejar sin efecto el auto No 511 de 12 de abril de 2016 por el cual se negó la terminación del proceso en aplicación del control de convencionalidad y los autos 631 de 26 de abril de 2016, 718 de 11 de mayo de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EN CUMPLIMIENTO del fallo de tutela proferido el 28 de julio de 2016 por el Juzgado 6º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No 511 de 12 de abril de 2016 por el cual se negó la terminación del proceso en aplicación del control de convencionalidad y los autos 631 de 26 de abril de 2016, 718 de 11 de mayo de 2016.

2.- EN CUMPLIMIENTO del fallo de tutela proferido el 28 de julio de 2016 por el Juzgado 6º Civil del Circuito de Oralidad de Cali **REQUERIR** a la parte demandada para que *"si es del caso adecúe la solicitud de terminación del proceso por ausencia de reestructuración."*

3.- AGREGAR el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada con el cual se aportan pruebas para que se resuelva nuevamente la solicitud de terminación del proceso en aplicación del control de convencionalidad, sobre el cual se pronunciará el despacho una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-926 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Secretaría

Auto sust No. 0004167
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMA al BANCO DAVIVIENDA que los depósitos judiciales deben ser consignados a la cuenta No. 760012041613 de este recinto judicial Banco Agrario, los cuales son descontados de la ejecutada VERONICA ORDOÑEZ OSORIO con C.C 1.130.620.673.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

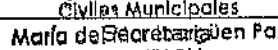
Rad. 2014-00659-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-AGOS-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales


María de la Paz
SECRETARIA

Auto sust No. COC4200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00718-00 (11)
Sqmt

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
Secretaria

0004195

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00110 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
11-AGO-2016
Fecha de notificación
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	10.000.000
Intereses de Mora 29-03-14 A 08-07-16	\$	5.901.667
Intereses de Plazo 28-06-2013 A 28-03-2014	\$	1.374.533
TOTAL	\$	17.276.200

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00019-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Elección
Fecha: **11 AGOS 2016**
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004168
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en la demanda de acumulacion

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00770 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **11-AGO-2016**
Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA
Secretaria